



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES



Certificado C006 / 1248

AÑO LX N°. 338 DIRECTOR. RUTH YANED VARGAS RICO. DIC. 29 DEL AÑO 2006

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

ACUERDO N°. 263 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTÁ, D. C., PARA LA VIGENCIA 2007".....	7192
ACUERDO N°. 264 DE 2006 "POR EL CUAL SE CREA LA CREDENCIAL BOGOTÁ JOVEN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	7195
ACUERDO N°. 265 DE 2006 "POR EL CUAL SE PROMUEVE LA LUDOTERAPIA Y LA LABORTERAPIA EN ALGUNOS SERVICIOS DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS, A TRAVÉS DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"....	7196
ACUERDO N°. 266 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS RECIEN NACIDOS DEL DISTRITO CAPITAL".....	7198
ACUERDO N°. 267 DE 2006 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE PREVENCION, CONTROL Y MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES EN BOGOTÁ D. C.".....	7200
ACUERDO N°. 268 DE 2006 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ASISTENCIA ESPIRITUAL EN HOSPITALES Y CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO CAPITAL".....	7203
ACUERDO N°. 269 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA E INMOBILIARIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SON DICTADAS OTRAS DISPOSICIONES".....	7205

ACUERDO N° 263 DE 2006

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTA, D. C., PARA LA VIGENCIA 2007”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, el Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 057 de 2006, el artículo 13 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. Factores de subsidio. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C., en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 a aplicar en el año 2007, son:

FACTORES DE SUBSIDIO

	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Estrato 1	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%
Estrato 3	8%	8%	15%

ARTÍCULO SEGUNDO. Factores de Aporte Solidario servicio de acueducto y alcantarillado: Los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en Bogotá D.C., en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, a cobrar en el año 2007, son:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Estrato o clase de uso	ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO			
	Costo del Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Costo del Cargo por Consumo Básico y Complementario	Costo del Cargo por Consumo Suntuuario	Costo del Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Costo del Cargo por Consumo Básico y Complementario	Costo del Cargo por Consumo Suntuuario
Estrato 5	124%	N.A.	50%	50%	149%	N.A.	50%	50%
Estrato 6	174%	N.A.	60%	60%	246%	N.A.	60%	60%
Industrial	30%	38%	N.A.	N.A.	31%	43%	N.A.	N.A.
Comercial	50%	50%	N.A.	N.A.	50%	50%	N.A.	N.A.

Nota: El costo del cargo por consumo para los suscriptores Industriales y Comerciales aplica para todo rango de consumo.

ARTÍCULO TERCERO. Factores de Aporte Solidario servicio de aseo. Los factores de aporte solidario para los suscriptores del servicio público de aseo en Bogotá D.C., en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de usuarios Pequeños y Grandes Productores, a cobrar en el año 2007, son:

a. Usuarios residenciales y multiusuario residencial

Estrato	Porcentaje de Contribución
Estrato 5	40%
Estrato 6	50%

b. Grandes Productores

Zona	Porcentaje de Contribución
Sur	70%
Centro	70%
Norte	90%

c. Usuarios Pequeños Productores y multiusuario no residencial

Zona	Volumen (m ³)	Porcentaje de Contribución
Norte	0- 0,35	50%
	>0,35 - 0,70	50%
	>0,70 -1,00	50%

Centro	0- 0,35	40%
	>0,35 - 0,70	40%
	>0,70 -1,00	40%
Sur	0- 0,35	15%
	>0,35 - 0,70	15%
	>0,70 -1,00	15%

ARTÍCULO CUARTO. Informes al Concejo. La Secretaría de Hacienda presentará un informe al Concejo de Bogotá sobre el balance y movimiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en los primeros cinco días de las sesiones ordinarias del Concejo de Bogotá, de Mayo, Agosto y Noviembre.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la UESP o quien haga sus veces, enviarán al Concejo de Bogotá informe cada cuatro meses que contenga la estructura tarifaria y el balance de los aportes solidarios y los factores de subsidio según estrato y sector en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO QUINTO. Divulgación. La Administración Distrital y El Concejo de Bogotá divulgarán ampliamente los informes a que se refiere el artículo anterior y el impacto de los subsidios y de los aportes solidarios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo establecidos en el presente acuerdo, a través de los medios de comunicación local y regional.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y regirá para la vigencia fiscal 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO GALAN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

LUIS EDUARDO GARZON
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006

ACUERDO N° 264 DE 2006

“POR EL CUAL SE CREA LA CREDENCIAL BOGOTÁ JOVEN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. - Objeto. Créase la Credencial Bogotá Joven como un instrumento de promoción y gestión de la Política Pública de Juventud del Distrito en los términos de la ley.

ARTÍCULO 2º. - Beneficios de la Credencial Bogotá Joven. Para la implementación de la Credencial Bogotá Joven, se tendrá en cuenta la promoción y utilización de bienes, servicios y actividades de deporte, recreación, turismo y cultura, tanto del sector público como del privado.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo la Administración Distrital podrá celebrar alianzas con el sector privado y el tercer sector.

ARTÍCULO 3º.- Reglamentación. La Administración Distrital reglamentará la implementación de la Credencial Bogotá Joven, en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 4º. - De la vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO GALAN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

LUIS EDUARDO GARZON
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006

ACUERDO N° 265 DE 2006

”POR EL CUAL SE PROMUEVE LA LUDOTERAPIA Y LA LABORTERAPIA EN ALGUNOS SERVICIOS DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS, A TRAVÉS DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 71 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desarrollase en los servicios que aplique en la Red Hospitalaria Pública del Distrito Capital, un programa destinado a fomentar la Ludoterapia y la Laborterapia en forma voluntaria, por parte de la población estudiantil en la aplicación de la prestación del servicio social estudiantil obligatorio, establecido en la Resolución 4210 de 1996 o la norma que la sustituya o modifique, respetando la autonomía institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La población estudiantil que prestará dicho servicio, será la correspondiente a los estudiantes de grados décimo y once de los establecimientos educativos estatales y privados, y tendrá efectos de Servicio Social Estudiantil Obligatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La labor que desempeñarán los alumnos de décimo y once en aras de fomentar la Ludoterapia y la Laborterapia en las personas hospitalizadas, se realizará a través de actividades lúdicas, recreativas, manuales y culturales, en forma voluntaria y debidamente supervisada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con el presupuesto anual asignado, apoyarán y coordinarán la labor que desempeñen los estudiantes que presten este servicio social.

ARTÍCULO TERCERO.- Se excluye de desarrollar las actividades en cumplimiento del programa, todo aquel servicio en donde se interfiera con la tranquilidad de los pacientes y de los equipos sanitarios.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO GALAN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

LUIS EDUARDO GARZON
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006

ACUERDO N° 266 DE 2006

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS RECIEN NACIDOS DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer como mecanismo de protección para el recién nacido, un dispositivo de seguridad dentro del Certificado de Nacido Vivo en el Distrito Capital, consistente en un holograma, debidamente numerado y en papel de seguridad, destinado a combatir su falsificación y los posibles delitos contra los recién nacidos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Salud adoptará las medidas administrativas necesarias para que se implemente en todos los hospitales, clínicas e instituciones del Distrito Capital, de la Red Pública y Privada de la ciudad, el mecanismo de seguridad de que trata el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Salud será la entidad encargada de distribuir y controlar de manera sistematizada el respectivo registro numérico de estos certificados, así como de llevar un consolidado de la base de datos de nacimientos en hospitales, clínicas, instituciones y demás entidades que atiendan partos en el Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud a través de la Red Hospitalaria, garantizará el suministro y aplicación de las vacunas contra la hepatitis B, la poliomielitis y la tuberculosis, en las primeras 72 horas de nacido el neonato.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital promoverá la divulgación de su contenido, en todos los hospitales, clínicas e instituciones de salud del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO.- La Administración Distrital a través de La Secretaría de Salud podrá suscribir convenios y/o alianzas con las Empresas Sociales del Estado, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y la Registraduría Distrital y/o las Registradurías Locales, Notarías, Inspecciones de Policía y Corregidurías autorizadas, y demás entidades relacionadas con el manejo del registro civil, para facilitar la inscripción en el registro civil de los niños y niñas nacidos vivos en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO GALAN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

LUIS EDUARDO GARZON
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006

ACUERDO N° 267 DE 2006

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE PREVENCION, CONTROL Y MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES EN BOGOTA D. C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 12, numeral 7 del Decreto ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría Distrital del Medio Ambiente, presentará anualmente un informe al Concejo de Bogotá D. C., del total de acciones y actividades desarrolladas en cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales se adelanten en el perímetro rural y urbano del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El primer informe deberá presentarse en las sesiones ordinarias del mes de febrero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO: El informe de que trata el artículo primero, contendrá como mínimo:

1. Respecto a las áreas - fuente de contaminación ambiental:
 - a) Clasificación detallada por cada localidad con los límites permisibles de emisión en cada una de ellas.
 - b) Áreas – fuente declaradas y nivel en que se encuentra de prevención, alerta o emergencia.
 - c) Qué medidas de contingencia han sido adoptadas por la Secretaría Distrital del Medio Ambiente en las áreas fuente de contaminación clasificadas como Clase I , Clase II, Clase III ó Clase IV, detalladas por Localidad.
2. Respecto a las fuentes fijas y móviles de contaminación ambiental en la ciudad:

- a) Clasificación detallada de las fuentes fijas por cada localidad.
- b) Inventario de fuentes fijas que utilicen tecnologías ambientalmente limpias y eficientes en sus sistemas de generación de energía y control de emisiones.
- c) Rango o índice de reducción de emisiones o descargas establecidas para las fuentes fijas y móviles que generen contaminación ambiental en las zonas rurales y urbanas de Bogotá, por localidad.
- d) Sanciones aplicadas por el incumplimiento de normas ambientales a las diferentes fuentes de emisión.

3. Respecto a las Medidas adoptadas en materia de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales:

- a) Directrices implementadas por la Secretaría Distrital del Medio Ambiente respecto a las acciones y medidas en materia de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales, una vez declarada una zona como área fuente de emisión.
- b) Relación de los programas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales articulados con el IDU, la Secretaría de Obras Públicas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Jardín Botánico, la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la Secretaría de Educación, el Departamento Administrativo de Prevención y Atención de Emergencias, la Secretaría de Tránsito, la Secretaría de Gobierno y las Alcaldías Locales.
- c) Estado del uso del agua contenida en los niveles freáticos en el perímetro rural y urbano del Distrito Capital.
- d) Resultados conseguidos con la implementación de los diferentes programas y proyectos adoptados por la Entidad para la prevención, control y mitigación de los impactos atmosféricos de la Ciudad, detallando la información respecto a las fuentes fijas, móviles y áreas – fuente.
- e) Seguimiento a las medidas implementadas por la Secretaría Distrital del Medio Ambiente que permitan la reducción de la contaminación atmosférica.

- f) Total de programas de autorregulación ambiental presentados y aprobados por empresas de transporte público masivo bien sean articulados o alimentadores, transporte colectivo y transporte de carga.
- g) Avances del Plan de Descontaminación del Río Bogotá y del sistema hídrico de la ciudad, en los asuntos de competencia de las entidades del Distrito Capital.

4. Seguimiento efectuado a los programas de autorregulación establecidos por cada una de las empresas de transporte público automotor y de carga.

PARÁGRAFO: El informe presentado por la Secretaría Distrital del Medio Ambiente incluirá los avances alcanzados por el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO GALAN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

LUIS EDUARDO GARZON
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006

ACUERDO N° 268 DE 2006

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ASISTENCIA ESPIRITUAL EN HOSPITALES Y CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1º. , en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Administración Distrital a través de las entidades de salud, hospitales, cárceles y centros de detención y reclusión, garantizarán a quienes se encuentren dentro de sus instalaciones y así lo soliciten, la prestación de asistencia espiritual, la cual podrá ser ofrecida por entidades religiosas y similares legalmente constituídas, conforme lo establece la Ley 133 de 1994 Estatutaria de Libertad Religiosa y de Culto y su Decreto Reglamentario 354 de 1998.

PARÁGRAFO: Fíjase el término de noventa (90) días calendario, para que las respectivas autoridades y establecimientos públicos del Distrito Capital, adopten las medidas necesarias e implementen los procedimientos que permitan la asistencia espiritual, de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Gobierno Distrital y la Secretaría de Salud Distrital, serán las encargadas de velar por el real y efectivo cumplimiento de la asistencia espiritual de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, con plena igualdad entre las distintas entidades religiosas legalmente constituídas, que existen en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno Distrital y la Secretaría de Salud Distrital o quien haga sus veces, deberán informar al Concejo de Bogotá anualmente, sobre la implementación de los mecanismos para garantizar la asistencia espiritual, en los establecimientos y entidades indicadas en el artículo primero de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO GALAN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

LUIS EDUARDO GARZON
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006

ACUERDO N° 269 DE 2006

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA E INMOBILIARIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SON DICTADAS OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Información de los proyectos urbanísticos e inmobiliarios. La Administración Distrital deberá establecer mecanismos suficientes para coordinar con las entidades competentes en la materia, la compilación, estructuración y publicación unificada de los datos e información referente a la actividad urbanística e inmobiliaria en el Distrito Capital para facilitar su acceso por parte del público en general.

ARTÍCULO SEGUNDO. Proyecto urbanístico o inmobiliario. El titular de todo proyecto urbanístico o inmobiliario presentará al público, en su punto de venta, los planos certificados por las autoridades competentes, que localicen el desarrollo urbanístico, inmobiliario o de construcción respecto de la siguiente información:

- a. Estructura ecológica principal o áreas de protección ecológica adyacentes;
- b. Usos del suelo vigentes;
- c. Información de las áreas de cesión obligatoria.
- d. Sistema de equipamientos urbanos y de servicios públicos;
- e. Estudio de riesgos asociados a la estabilidad de los suelos, en particular, amenazas por remoción en masa y micro zonificación sísmica;
- f. Estudio de riesgos asociados a los ciclos hidrológicos (inundaciones, escorrentías, entre otros).

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los Alcaldes Locales impondrán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Promoción. La Administración Distrital promocionará y divulgará a la ciudadanía en general las medidas implementadas con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

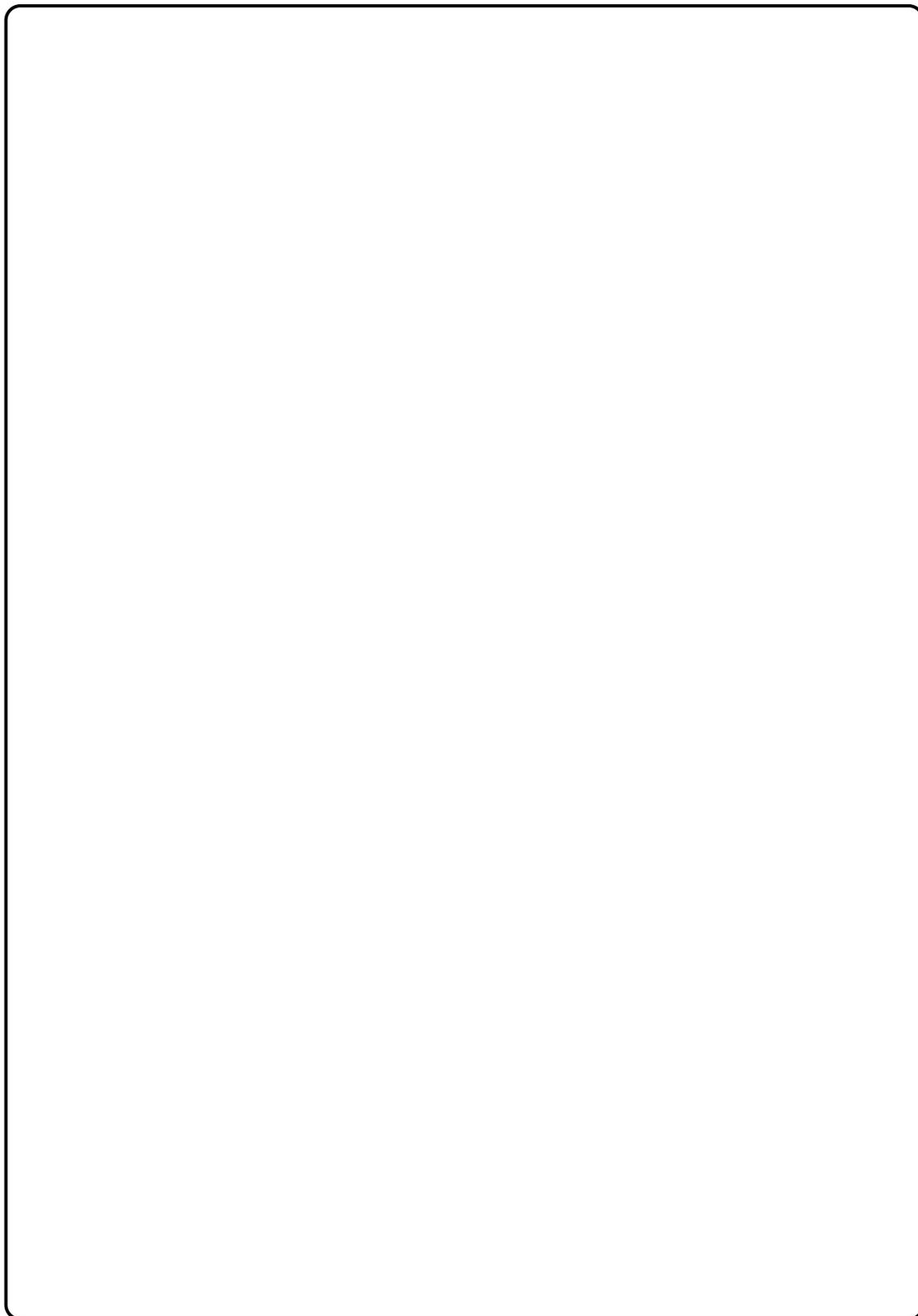
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO GALAN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

LUIS EDUARDO GARZON
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2006



**IMPRESO EN LA OFICINA DE ANALES Y
PUBLICACIONES**